



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciséis (16) de octubre dos mil veinte (2020)

Auto Nro. 00000

Asunto: Requiere al demandante, se ordena conversión de
Título, y ordena oficiar a la ORIP.
Proceso: Especial
Acción: Expropiación
Demandante: Instituto Nacional de Vías -INVIAS-¹
Demandados: Guillermo Arévalo Solorza y Ana Tulia Vélez Restrepo
Radicado: 630013103003-2019-00340-00 (A)

Se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió físicamente la demanda a los demandados Guillermo Arévalo Solorza y Ana Tulia Vélez Restrepo, sin embargo, para el despacho no es clara la forma como se hizo esta gestión, pues si bien aparecen los nombres de los citados ciudadanos, sus cédulas y una fecha, que se supone que fue en la que recibieron la demanda y sus anexos, existe ambigüedad a si en esa misma fecha recibieron ambos el traslado de la demanda.

Por lo anterior, como quiera que el acto de notificación y traslado de la demanda, debe hacerse con sumo cuidado, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente dicha gestión, pero en esta oportunidad lo haga a través de correo certificado, empresa de mensajería que deberá certificar, si las personas a quienes va dirigida la comunicación, si residen o si laboran, nombre e identificación de la(s) persona(s) que la recibieron y la fecha de entrega. Para tal efecto, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión.

De otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante acercó copia del comprobante de pago del Banco Agrario de Colombia con fecha 17/09/2020, Estado: Aprobada y Copia de Pagos Virtuales PSE de OcciRed. En torno a este punto existen varias inconsistencias que llaman la atención del despacho, veamos:

En primer lugar, el código y el nombre del juzgado, son diferentes, pues obsérvese que se realizó la consignación al Juzgado Tercero Civil **Municipal** de Armenia.

Y de otra parte, se observa que la consignación se realizó por \$6.503.876, monto muy inferior al avalúo presentado con el escrito que subsanó la demanda (Art. 399 Núm. 4 del CGP)

Así las cosas, se ordena requerir a al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia para que proceda a realizar la conversión del depósito judicial por valor de \$6,503,876, realizado por el Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, identificado con el Nit 800215807 a ordenes de este juzgado, dentro del proceso especial de expropiación radicado 630013103003-2019-00340-00, que adelanta dicha entidad, en contra de Guillermo Arévalo Solorza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.481.370 y la señora Ana Tulia Vélez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.475.982. Oficiése por secretaria.

¹ jcristancho@invias.gov.co

En ese mismo sentido, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a consignar a ordenes de este juzgado el dinero que hace falta por consignar, esto teniendo en cuenta que el avalúo de la parte del terreno a expropiar es de \$38.964.297, y lo consignado fueron \$6,503,876. En este punto se le pone de presente a la parte demandante que la consignación la debe hacer a ordenes del Juzgado Tercero Civil del **Circuito**, a ordenes de este proceso y en la Cuenta del Juzgado No 630013103003 del Banco Agrario de Colombia.

Por último, teniendo en cuenta la Resolución NO. 266 del 4 de septiembre de 2020, mediante la cual la Oficina de Registro de esta ciudad suspendió el registro de la demanda, se procede ordenar oficiar nuevamente a dicha entidad, indicando que el número de Nit del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- entidad que funge como demandante es **800215807** y los demandados son los señores Guillermo Arévalo Solorza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.481.370 y la señora Ana Tulia Vélez Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.475.982. Oficiése por secretaria a la Oficina de Registro y al apoderado judicial de la parte demandante.

Igualmente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que cancele una vez reciba el oficio que remita la secretaria del despacho, el derecho de registro por la inscripción de la demanda, por valor de \$35.700, ante la Oficina de Registro, para efectos de que dicha entidad cumpla con la inscripción de la medida.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFIQUESE

Se notifica en Estado #112 publicado el 19-10-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78813b820936a17d913f87e28bc61cb196e0c545f71f6b1d3bd7188f951d8871

Documento generado en 15/10/2020 07:35:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**